

ORDENANZA Nº: 3216/07.-

Ramallo, 17 de abril de 2007

VISTO:

Las disposiciones del Ministerio de Salud de la Nación sobre la problemática del dengue; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas disposiciones prevén la obligatoriedad de la _eliminación de todos aquellos factores de riesgo, impuesta no solo a los particulares, sino también al Departamento Ejecutivo Municipal;

Que ante la situación epidemiológica de dengue en los países limítrofes, con intenso tránsito humano y de mercancías con nuestro país, siendo Ramallo calificado como una zona de mediano riesgo dado que la Ruta Nº 9 es la principal vía de comunicación terrestres con Paraguay y Bolivia;

Que la no existencia de una vacuna contra este flagelo, hace de la prevención la mejor arma de lucha contra el mismo;

Que el cambio climático hace prever que el dengue en su forma clásica y el dengue hemorrágico se reafirmarán como un problema mundial de salud;

Que ante esta situación resulta necesario no solo activar los sistemas de prevención ya establecido en la Ordenanza Nº 1795/00, sino que es imperioso completar normativas permanentes conducentes a la prevención y disminución de este flagelo;

Que es necesario contar con el personal especializado para llevar adelante las tareas de luchas contra las plagas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) La Secretaría de Salud y Promoción Social, deberá implementar la continuidad de los **TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DENGUE EN LOS CENTROS URBANOS**, y prever la capacitación de agentes de la Planta Municipal del área de Bromatología, para llevar adelante las campañas de lucha contra las plagas urbanas que implemente el Ministerio de Salud de la Provincia y/o Secretaría de Promoción Social de Ramallo.

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adquisición de los elementos y productos necesarios para la atención de las campañas de lucha contra las plagas urbanas, impresión de folletos y la difusión a través de los medios de difusión locales, imputando los gastos a las partidas destinadas para tales fines en el Presupuesto de Secretaría de Salud y Promoción Social.

ARTÍCULO 3º) Instruir al personal de los cementerios del Partido de Ramallo, para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Nº 1795/07, en lo referente al uso obligatorio de arena húmeda en todos los floreros o recipientes que colecten agua convirtiéndose en potenciales criaderos de mosquitos.

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE ABRIL DE
2007.-----